



Resolución Directoral N° 115 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 02 SET. 2022

VISTOS:

El Informe N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-COMITE DE SELECCION del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MIDAGRI-PSI-1; el Informe N° 860-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; el Memorando N° 02160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 0409-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de julio de 2022, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) convoca el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial 7 Pagos en el sector Santa Rosa de Paccay distrito de Churcampa, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica";

Que, mediante Informe N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-COMITE DE SELECCION, de fecha 26 de agosto de 2022, el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MIDAGRI-PSI-1 refiere en la etapa de evaluación y calificación, se evidencia inconsistencia en el mecanismo de desempate, por cuanto el Seace consigna desempate por sorteo electrónico al evidenciar postores con un mismo puntaje, no permitiendo el desempate por bonificación de MYPE integradas por personas con discapacidad; circunstancia sin vicios de solución pese que fuera reportada a través del Formato F "Solicitud de atención de incidencia o corrección de datos en el SEACE" de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD; por lo que solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de evaluación y calificación;

Que, por Memorando N° 02160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 31 de agosto de 2022, la Unidad de Administración solicita declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MIDAGRI-PSI-1 y retrotraerlo a la etapa de evaluación y calificación, para cuyo efecto remite el Informe N° 860-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística que al respecto señala:

"I) ANTECEDENTES

(...)

1.7. Con fecha 11.08.2022, se realiza la evaluación y calificación de las ofertas con el fin de proceder con la Adjudicación de la buena pro.

1.8. El comité de selección, a través de correo electrónico de fecha 11.08.2022, se comunicó al SEACE de la incidencia presentada.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 115 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

1.9. Al no tener contestación alguna el Comité de Selección insistió con el SEACE y se reportó una incidencia a través de mesa de partes virtual con fecha 17.08.2022, adjuntando para ello las actas de evaluación, calificación y buena pro de las acciones realizadas.

(...)

III. ANALISIS

(...)

RESPECTO A LA EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS:

3.8. El comité de Selección manifiesta que ha procedió a realizar la Evaluación de las Ofertas siguiendo el orden establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado esto es: 1) Admisibilidad, 2) Evaluación y 3) Calificación.

3.9. Asimismo, el comité de selección verifico la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases, de las trece (13) empresas, tres (03) no cumplían con los requisitos de admisibilidad".

3.10. Ahora bien, como producto de la Evaluación y Calificación de las Ofertas, se estableció que diez (10) empresas cumplían con la condición de contar con el Registro de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

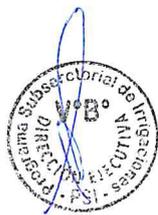
3.11. El comité de selección luego de la Evaluación de las diez (10) empresas con REMYPE se constató que **cuatro (04) de ellas habían presentado en su oferta la Bonificación por Discapacitado, sin embargo, solo uno (01) de ellas cumplía con lo señalado en el artículo 91° del RLCE (...).**

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CORRECCION DE LA BONIFICACION POR DISCAPACITADOS AL SEACE.

3.12. El Comité de Selección, dentro de sus funciones y hasta el consentimiento de la buena pro, está facultado a concluir con el proceso de selección, sin embargo no ha concluido con tal encargo, debido a la incidencia presentada, siendo comunicado al OSCE el día 11.08.2022 vía correo electrónico y telefónicamente, y realizando reiteradas comunicación los días subsiguientes, y como última instancia por mesa de partes virtual el día 17.08.2022, es así que este Organismo Supervisor comunico a través del Especialista de la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, asignado al presente caso, señala que el único medio para levantar la inconsistencia presentada en el SEACE es retrotraer hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas; a fin de corregir el puntaje técnico de los postores y dar el máximo puntaje al postor que cumple con el REMYPE y la BONIFICACION POR DISCAPACITADOS.

3.13. Para ello se recepcionó el correo electrónico de fecha 25.08.2022, donde el SEACE, comunica al Comité de Selección, textualmente lo siguiente:

"En referencia al expediente en asunto y de la revisión del SEACE, se verifica que se efectuó el sorteo electrónico y lo solicitado vulnera el resultado del mismo, por tanto, se comunica que **no es procedente atender lo solicitado, dando por cerrado el**





Resolución Directoral N° 115 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

expediente; no obstante, se recomienda evaluar las alternativas legales que le brinda la normativa, además de coordinar con su Área Jurídica.

** numeral 7.2. de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD.

** numeral 8.3 de la citada directiva.

** numeral 16.2.2 de la mencionada Directiva"

3.17 Sobre este problema que se ha presentado al comité de selección, **producto del registro de información en el SEACE, en la Etapa de Evaluación y Calificación de ofertas, registro que solo permite el desempate por Sorteo Electrónico, dicho sistema no permite desempatar por Bonificación de Discapitados**, hecho que ha originado que todos los postores ingresen a un orden de prelación; **no pudiendo el comité de selección otorgar la buena pro, a fin de adjudicar a la empresa (...).**

3.18 En ese contexto, el Comité de Selección dentro de sus funciones procedió a derivar el problema a la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, el cual ha informado a través del Sr. Félix Eduardo Espichán Sánchez Técnico Evaluador de Solicitudes Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, que el único medio para corregir tal situación es retro trayendo el proceso, previa opinión del Área Jurídica de la Entidad.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 El comité de Selección evidenció en la Etapa de calificación y Evaluación de Oferta, que el sistema electrónico del SEACE, consigno el desempate por sorteo electrónico al evidenciar que los postores cumplieran con el mismo puntaje, no permitiendo hacer el desempate por la Bonificación por Discapitados.

4.2 Ahora bien, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

4.3 Por lo tanto, **habiéndose evidenciado una incidencia durante el registro de los datos en el SEACE, al desempatar a los postores por bonificación de discapitados otorgando el máximo puntaje a quien cumpla con los requisitos establecidos conforme a la Ley 30225 y su Reglamento; y no como lo realizó el SEACE por "sorteo electrónico" correspondería declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2022-MIDAGRI-PSI-1 "Ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Agua a Nivel Parcelario con un Sistema de Riego Tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial 7 Pagos en el Sector Santa Rosa de Paccay Distrito de Churcampá Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica" a fin de retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas con la finalidad de corregir y subsanar la información adjudicar el proceso.**

(...)" (sic, énfasis es agregado);

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé los siguientes principios que rigen las contrataciones:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 115 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

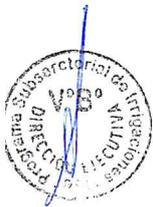
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...);

Que, conforme al artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, conforme al artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas: a) convocatoria; b) registro de participantes; c) formulación de consultas y observaciones; d)



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 115 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) presentación de ofertas; f) evaluación y calificación; y, g) otorgamiento de la buena pro;

Que, el artículo 91 del aludido Reglamento dispone cuando el objeto de la Adjudicación Simplificada corresponda a obras, en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) a través de sorteo;

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Seace", aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, señala que "7.2 La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiere solicitado el Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información (...)";

Que, en el presente caso, según lo expuesto por el Comité de Selección y la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MIDAGRI-PSI-1 se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por contravención de normas legales, específicamente el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, por cuanto en la etapa de evaluación y calificación el Comité de Selección, según consta del Acta N° 003-AS-018-2022, aplica el criterio de desempate por las MYPE integradas por personas con discapacidad, no obstante como resultado del registro de información en la consola, el Seace al constatar supuesto de empate de ofertas aplica el criterio de desempate por sorteo (electrónico) variando el proveedor adjudicado, lo cual impide al Comité de Selección continuar con el procedimiento a su cargo;

Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MIDAGRI-PSI-1;

Con el visado de la Unidad de Administración;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 115 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial 7 Pagos en el sector Santa Rosa de Paccay distrito de Churcampa, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO

Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

